

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2005-27*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER EL PROGRAMA LEE Y SUEÑA

POR CUANTO: Toda persona, desde temprano en la niñez, debe tener oportunidades educativas que le permitan alcanzar su bienestar y desarrollo integral, y que contribuyan al fortalecimiento de la democracia y de la solidaridad social.

POR CUANTO: La educación es el eje del desarrollo de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos, y la lectura es vehículo fundamental para el aprendizaje integral y la formación ética que posibilita el crecimiento y la convivencia en valores de responsabilidad, justicia, tolerancia y paz.

POR CUANTO: La lectura y la alfabetización temprana, unidos a otras estrategias de apoyo a la niñez y a sus familias, estimulan el desarrollo del lenguaje y de la memoria, el entusiasmo por la lectura, el éxito escolar, la solución de problemas y el pensamiento creativo; mientras que tienden a minimizar la vulnerabilidad hacia la deserción escolar, la conducta delictiva, el desempleo y los problemas de salud.

POR CUANTO: Los estudios concluyen que los niños y las niñas que exhiben dificultades de lectura en los años intermedios son mucho más propensos a abandonar la escuela en años subsiguientes.

POR CUANTO: En la actualidad, la deserción escolar se encuentra en un 40%, lo que representa casi la mitad de una generación de

puertorriqueños que pierden la oportunidad de vivir una vida más plena.

POR CUANTO: Es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantar mecanismos para fomentar los hábitos positivos de lectura desde una edad temprana en todos los niños y las niñas en Puerto Rico, prevenir el maltrato de menores y la violencia en la familia.

POR CUANTO: Crear un programa que se enfoque en desarrollar hábitos positivos de lectura durante los primero cinco (5) años de vida de los niños, los hará estar mejor preparados y tener un mejor y mayor aprovechamiento académico. Este programa buscará también fortalecer la integración familiar al solicitarle a los padres o tutores que le lean a sus hijos.

POR CUANTO: La promoción de la lectura temprana entre los niños y las niñas puede ser un instrumento para contribuir al fortalecimiento de los valores de paz para la convivencia y la crianza en las relaciones de familias, y para apoyar el fortalecimiento, el bienestar y el desarrollo integral de la niñez.

POR CUANTO: Resulta necesario y justo para la niñez, reafirmar y enaltecer el derecho a una educación que incluya el estímulo de la lectura desde edad temprana, en su entorno familiar y comunitario, y en apoyo a la construcción de una cultura de paz.

POR CUANTO: Es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar el fortalecimiento de los programas existentes y el desarrollo de nuevos programas que aseguren la educación, la protección y el bienestar integral de la niñez.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene una política pública integrada para la prevención del maltrato de menores y de la violencia mediante servicios de apoyo y de educación, y para la promoción del otorgamiento de poderes a individuos, familias y comunidades, que resulta idónea para la implantación del programa de Lee y Sueña. Esto tendrá un conjunto de repercusiones positivas en todas las dimensiones del desarrollo de los niños y las niñas, así como en la experiencia de la crianza y la convivencia de la vida de familia y comunidad.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Programa Lee y Sueña, en adelante “el Programa”, adscrito al Departamento de la Familia con el fin de promover el talento para la lectura en nuestros niños y niñas desde que nacen e implantar en ellos una relación de por vida con el libro.

SEGUNDO: Para los fines de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación, salvo que de su propio contexto se desprenda lo contrario:

- a. “Comité Asesor”- el Comité Asesor del Programa Lee y Sueña, y si dicho Comité fuere abolido, el Comité o entidad que le suceda en el desempeño de sus funciones principales, poderes y deberes.

- b. "Director"- funcionario a quien el Comité Asesor podrá delegarle algunas de las funciones o deberes que se describen en el inciso NOVENO.
- c. "Gobierno"- el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios.
- d. "Niño o niña elegible"- Todo niño o niña nacido durante el año fiscal 2005-2006.
- e. "Niño o niña partícipe" o "niño o niña beneficiario" o "joven lector o lectora"- niño(a), entre las edades de cero (0) a cinco (5) años de edad que participa, se beneficia o disfruta del Programa creado por esta Orden Ejecutiva.
- f. "Programa"- Programa Lee y Sueña, creado al amparo de esta Orden Ejecutiva.
- g. "Registro"- el Registro Demográfico de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada.

TERCERO:

Todo niño y niña que nazca y/o sea residente en Puerto Rico luego de la aprobación de esta Orden Ejecutiva podrá participar y beneficiarse del Programa creado al amparo de ésta. Disponiéndose que la implantación de este Programa será por etapas, comenzando en agosto de 2005. El Comité Asesor evaluará y determinará la región y los municipios donde comenzará el Proyecto. Una vez transcurrido el primer año de la vigencia del Programa, el mismo será evaluado y se harán recomendaciones para su implementación sistemática en el resto de los municipios de Puerto Rico.

- CUARTO:** El Comité Asesor determinará el método para hacerle llegar un libro cada seis (6) meses a cada niño y niña inscrito, desde que nace hasta el mes de su cumpleaños número cinco inclusive, donde se dará por terminada su participación en el Programa. Podrá ser por correo, mediante talleres ofrecidos a los padres y/o tutores o cualquier otro método efectivo que así determine el Comité. Durante el primer año fiscal, esta Orden Ejecutiva será de aplicación exclusiva a la región y a los municipios seleccionados por el Comité Asesor. Posteriormente, el Comité, podrá determinar la aplicación del Programa a otros municipios de Puerto Rico.
- QUINTO:** Al momento de seleccionar libros para el Programa, se le dará prioridad a temas y autores puertorriqueños. Podrán también considerarse libros de otros temas así como autores extranjeros.
- SEXTO:** Cada niño y niña se podrá registrar en el Programa al ser inscrito en el Registro Demográfico. El Departamento de la Familia en coordinación con el Registro Demográfico establecerá el mecanismo adecuado, de carácter voluntario, para inscribir a los niños y las niñas como participantes del Programa. También se podrá entregar información del Programa y la importancia de la lectura a la madre en el hospital cuando nazca el niño o niña ó cualquier otro recurso que el Comité Asesor determine siempre que sea consecuente con los objetivos de Programa Lee y Sueña.
- SÉPTIMO:** Los poderes del Programa serán ejercidos por un Comité Asesor, el cual estará compuesto por siete (7) miembros.

Cuatro (4) de los integrantes del Comité Asesor serán miembros *ex officio*:

- a. El (la) Secretario (a) de la Familia o un representante designado por éste con derecho a voz y voto.
- b. El (la) Secretario (a) de Salud o un representante designado por éste con derecho a voz y voto.
- c. El (la) Secretario (a) de Educación o un representante designado por éste con derecho a voz y voto.
- d. La Primera Dama o un representante designado por ésta con derecho a voz y voto.

Los otros tres (3) miembros serán designados por el Gobernador y serán ciudadanos privados en representación del interés público. El Comité Asesor estará presidido por el (la) Secretario (a) del Departamento de la Familia.

OCTAVO:

Los miembros del Comité Asesor servirán *ad honorem*. Una mayoría simple de los miembros del Comité Asesor constituirá quórum para todos los fines y los acuerdos se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros del Comité impedirá que éste, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.

NOVENO:

El Programa mediante su Comité Asesor tendrá los siguientes derechos, poderes, facultades y funciones, incluyendo, pero sin limitarlos a los siguientes:

- a. Actuar como el organismo rector del Programa;
- b. Implantar y administrar la política pública y los objetivos del Programa a tono con esta Orden Ejecutiva;

- c. Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos operacionales para regir las actividades del Programa;
- d. Adoptar el procedimiento a seguir para la entrega de los textos cada seis meses a cada niño y niña;
- e. Desarrollar y llevar a cabo seminarios de capacitación, para educar a los padres y las madres sobre el bienestar familiar, los hábitos de lectura y los beneficios y métodos para leerle a sus hijos o hijas, motivar a éstos a que desarrollen hábitos de lectura, y otras actividades de acuerdo con los objetivos enmarcados en el Programa que se crea al amparo de esta Orden Ejecutiva;
- f. Autorizar la contabilidad y el desembolso de los fondos, así como las operaciones administrativas del Programa;
- g. Coordinar con otras agencias de gobierno o entidades privadas diferentes estudios que determinen la efectividad del Programa;
- h. Nombrar a un Director a quien el Comité Asesor le podrá delegar algunos deberes y funciones de los descritos en este inciso NOVENO. Dichos deberes y funciones delegadas deben constar por escrito;
- i. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia;
- j. Recibir y administrar cualquier aportación, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero para adelantar y desarrollar el Programa;
- k. Recibir apoyo y asistencia consultiva, técnica, administrativa y de asesoramiento de cualquier agencia del Gobierno de

Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América o de cualquier otra entidad pública, cuasi-pública o privada;

- l. Utilizar sus fondos conforme a los propósitos del Programa creado mediante esta Orden Ejecutiva y a los reglamentos y los presupuestos aprobados por su Comité Asesor;
- m. Para lograr el cumplimiento de los objetivos y propósitos de este programa en la distribución de libros, el Comité Asesor tendrá discreción para delegar parcial o totalmente la distribución de los mismos en el sector privado. Podrá también seleccionar una organización sin fines de lucro que reciba y administre las donaciones económicas que se reciban para el Programa;
- n. Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Orden Ejecutiva y realizar cualquier acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos.

DÉCIMO: El Comité Asesor deberá aprobar un Reglamento no más tarde de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva. Disponiéndose, que dicho reglamento deberá disponer las normas, procedimiento y consideración necesaria para la implantación y administración del Programa, incluyendo el nombramiento de un Director.

UNDÉCIMO: Se crea el Fondo para el Programa, el cual se nutrirá inicialmente de la aportación de trescientos mil dólares (\$300,000.00) provenientes del Fondo Presupuestario para sufragar los gastos de su funcionamiento durante el primer año

fiscal. Estos fondos estarán adscritos al Departamento de la Familia pero en una cuenta separada para el Programa. Este Fondo se nutrirá además de:

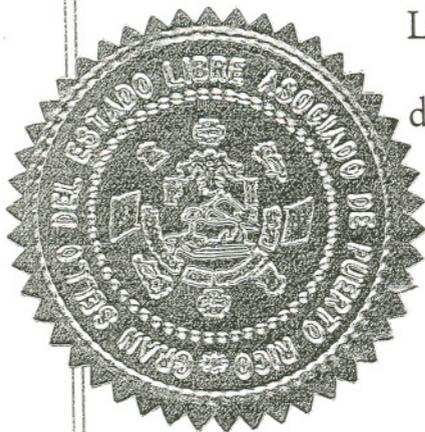
- a. Asignaciones presupuestarias especiales de fondos no comprometidos del Fondo General;
- b. Aportaciones y cualquier otro tipo de asistencia para la que cualifique proveniente del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- c. Se depositarán a crédito del Fondo del Programa, en aquellas cuentas dentro del Fondo el Programa que determine el Comité Asesor, todas las aportaciones que reciba el Programa;
- d. Los desembolsos de los fondos del Programa se harán conforme a sus propósitos, creado mediante esta Orden Ejecutiva y a los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Comité Asesor del Programa.

DUODÉCIMO: Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el Comité Asesor del Programa presentará un informe al Gobernador. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

- a. Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante el año fiscal a que corresponda el informe;
- b. Información completa de la situación y progreso de sus financiamientos y actividades, hasta la fecha de su último informe, incluyendo la efectividad del Plan Piloto.

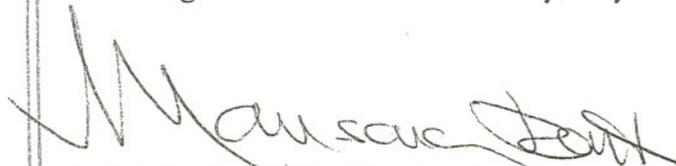
DÉCIMOTERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo
mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy
día 9 de mayo de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 9 de mayo de 2005.



MARISARA PONT MARCHESE
Secretaria de Estado